



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2019-00160-01
Demandante : HERNANDO GUTIÉRREZ PASTRANA
Demandado :ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto : Admite revocatoria de poder y reconoce
Personería

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado vía correo electrónico por el abogado Luis Felipe Obando Parra, del otorgamiento de poder por el demandante, para que continúe su representación, ante el fallecimiento del abogado Didier Andrés Liz Puentes (Q.E.P.D.), se dispondrá la admisión de la revocatoria de poder, ante la nueva designación a otro apoderado, conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; disponiéndose en consecuencia su reconocimiento.

Por lo que, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la revocatoria de poder presentada por el demandante señor HERNANDO GUTIÉRREZ PASTRANA, al abogado DIDIER

ANDRÉS LIZ PUENTES (Q.E.P.D.), conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.156.475 de Rivera (H.), y T.P. 326.499 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante., en la forma y los términos indicados en el poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68073ea9bb4036bc26db01987fcd4f0a2d13b0a784c6dcd72c49d12e2499ca59**
Documento generado en 25/10/2021 04:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>